

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VIGÍA DEL FUERTE  
ANTIOQUIA

Vigía del Fuerte, nueve (09) de  
Diciembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO:	GABRIEL MOSQUERA PALOMEQUE
RADICADO:	05873 40 89 001 2019 00025 00
INSTANCIA	PRIMERA (MINIMA CUANTIA)
INTERLOCUTORIO	066 - 021
DECISIÓN	Decreta la terminación del proceso por pago total de la obligación

Procede el despacho a resolver la solicitud presentada por la apoderada general del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, SHANDRA MILENA MENDOZA BENITEZ, avalada también por la abogada externa de esa entidad, ANGELA MARIA MESA ANGEL, por medio de la cual solicitan se termine la acción ejecutiva instaurada en contra del demandado, **GABRIEL MOSQUERA PALOMEQUE**, en virtud del pago total de la obligación No 725033030106249 y que, en consecuencia, se levanten las medidas cautelares que se hayan decretado y practicado.

Así mismo, expone la apoderada que, de haberse aportado escritura contentiva de garantía hipotecaria abierta constituida a favor de la entidad demandante, se ordene el desglose de la misma, ya que con ella se garantizan todas las obligaciones contraídas por el suscriptor y que si se encontraren pendientes por cancelar honorarios del secuestre en razón de la medida cautelar practicada, estos correrán por cuenta de la parte demandada.

**CONSIDERACIONES:**

Teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 461 del Código General del Proceso y la facultad para recibir otorgada en el poder al apoderado judicial de la

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VIGÍA DEL FUERTE  
ANTIOQUIA**

parte actora, y que no obra en el expediente embargos de remanentes, procede el Despacho a dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación, como se dispondrá en la parte resolutive de este proveído. Así mismo, corresponde disponer el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

Además de lo indicado y en atención a la facultad de desistir otorgada en el poder al apoderado judicial de la parte actora, se abstendrá este Juzgado de condenar en costas a la parte ejecutada como lo permite los numerales 8 y 9 del artículo 365 del Código General del Proceso.

Finalmente, se ordenará el desglose del pagaré aportado de modo físico con la demanda, con la anotación de la extinción total de las obligaciones contenidas en él, en atención a lo dispuesto en el literal c, del numeral 1, del artículo 116 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VIGIA DEL FUERTE, ANTIOQUIA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Constitución y la Ley

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.** **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del proceso ejecutivo POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN No 725033030106249, por la cual se libró mandamiento de pago por las sumas de dinero contenidas en el pagaré No 033036100008321, instaurado por el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A**, con NIT. **800.037.800-8** y en contra del señor **GABRIEL MOSQUERA PALOMEQUE**, identificado con CC. 11.560.230.

**SEGUNDO.** **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este proceso en contra del demandado **GABRIEL MOSQUERA PALOMEQUE**, identificado con CC. 11.560.230, consistentes en el embargo y secuestro de los muebles y enseres de propiedad del demandado, situados en su lugar de residencia, ubicada en el Corregimiento de San Martín, del Municipio de Vigía del Fuerte, Antioquia.

**TERCERO.** Sin condena en costas, conforme a lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

**CUARTO.** Efectuar el desglose del título ejecutivo aportado como base de la ejecución judicial, con la anotación de que la obligación contenida en el mismo ya se encuentra cancelada, previo pago del arancel judicial. Por secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VIGÍA DEL FUERTE  
ANTIOQUIA

efectúense las anotaciones del caso.

QUINTO. Ejecutoriada esta providencia, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



PABLO YOVANNY CARDONA URIBE  
JUEZ

<p style="text-align: center;"> <b>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VIGÍA DEL FUERTE ANT.</b></p> <p style="text-align: center;">El anterior auto se notificó por Estados Electrónicos N° <u>059</u> hoy a las 8:00 a. m.</p> <p style="text-align: center;">Vigía del Fuerte <u>10</u> de <u>DICIEMBRE</u> de <u>2021</u></p> <p style="text-align: center;"> Secretario (a)</p>
--